



# *Derechos legales derivados de la toma de participación de un socio inversor en una sociedad mercantil*

Autor/a

**Julio Bermúdez Madrigal**

*Abogado en Garrigues*

***REVISTA LEX  
MERCATORIA.***

*Doctrina, Praxis, Jurisprudencia y Legislación*

RLM nº6 | Año 2017

Artículo nº 3

Páginas 15-18

[revistalexmercatoria.umh.es](http://revistalexmercatoria.umh.es)

ISSN 2445-0936

Cuando un fondo de capital-riesgo planea la toma de participación en una sociedad mercantil, lo más frecuente es que comience la transacción realizando una “*Due Diligence*”, normalmente legal y en algunos casos financiera. Este primer paso tiene un cierto coste económico correspondiente a los honorarios de los asesores, por lo que el comienzo de la “*Due Diligence*” implica que la transacción es

factible desde un punto de vista estrictamente de negocio.

En función de las contingencias detectadas a través del referido proceso de “*Due Diligence*” se redactará el contrato de compraventa de las acciones o participaciones sociales de la sociedad en cuestión, se negociará un precio y se otorgarán o no ciertas garantías.

Constituye una cuestión de gran trascendencia la consideración de las acciones o participaciones sociales como elemento fundamental del contrato de compraventa en cuestión, ya que este hecho posibilitará la aplicación de determinadas reglas jurídicas al contrato en cuestión. En especial, es preceptivo discernir si la adquisición de un número determinado de acciones o participaciones sociales implica la adquisición del control de la sociedad cuyas acciones o participaciones sociales son objeto de venta, y si ello tiene consecuencias en el plano de aplicación de las normas.

En el caso que nos ocupa, la toma de participación en empresas por parte de fondos de inversión, este punto de vista resulta fundamental. Las entidades de capital-riesgo llevan a cabo tomas de participación temporales y minoritarias en el capital social de sociedades mercantiles y, en su caso, les conceden financiación (fundamentalmente, préstamos de naturaleza participativa). Como consecuencia de dichas tomas de participación, es habitual que las entidades de capital-riesgo participen en la administración social de las sociedades participadas, mediante el establecimiento del modo de organizar la administración social de un consejo de administración, y su designación directa como miembro del mismo, nombramiento que suele recaer sobre sociedades creadas a tal efecto y que se encuentran íntegramente participadas por la entidad inversora.

De esta forma, la entidad inversora se encontraría asistida de una serie de derechos que le permite ostentar una posición de control sobre las sociedades participadas, de manera que le será suministrada información estructurada y homogénea sobre los parámetros esenciales de la actividad social de la sociedad participada.

En este contexto, a continuación veremos los derechos que le corresponderían al socio de capital-riesgo en su doble condición de accionista y administrador de la sociedad participada.

En primer lugar, veamos los derechos derivados de su condición de socio.

Con independencia del porcentaje de participación que el socio inversor ostente en el capital social tendrá derechos de contenido económico tales como el derecho a participar en las ganancias sociales, el derecho a participar en el patrimonio resultante de la eventual liquidación de la sociedad y la preferencia en la asunción de nuevas participaciones sociales o en la suscripción de nuevas acciones.

También disfrutará de ciertos derechos de contenido político, entre los que destacan el de asistencia a la junta general (salvo exigencia de capital mínimo prevista en los estatutos, previsión típica de una sociedad cotizada), derecho de voz en la junta general (a discrecionalidad del presidente de la junta), de voto en la junta general (a excepción de limitación del número máximo de votos que puede emitir un mismo socio/accionista) y el de impugnar los acuerdos sociales (en caso de acuerdos anulables es preciso que estuviese ausente en el momento de adopción del acuerdo o que, estando presente, hubiese votado en contra).

Asimismo disfrutará de una serie de derechos de tipo instrumental, tales como solicitar judicialmente la convocatoria de la junta, agrupar las participaciones / acciones en el caso de que se exija un número mínimo de participaciones / acciones para asistir a la junta general, derecho de información (que podrá ser denegado por la sociedad en el supuesto de que la publicidad de la información solicitada resulte perjudicial para los intereses socia-

les), derecho de exigir responsabilidad a los administradores de la sociedad a través de la acción individual de responsabilidad, el derecho de separación en el caso de darse ciertos supuestos, el derecho de solicitar el nombramiento del auditor de cuentas en el caso de que la sociedad esté obligada a auditar sus cuentas, de instar la disolución judicial de la sociedad y el derecho de representación proporcional en el consejo de administración de la sociedad (en el supuesto de sociedades de responsabilidad limitada este derecho debe articularse debidamente en los estatutos sociales).

En el caso de que el socio inversor ostente una participación del uno por ciento (1%) del capital social, éste disfrutaría del derecho a solicitar la presencia de notario en la junta general siempre y cuando la sociedad fuese una sociedad anónima y solicitándolo con cinco (5) días de antelación a la celebración de la reunión como mínimo.

En el supuesto de que el socio inversor sea titular de una participación del cinco por ciento (5%) en el capital social podrá impugnar los acuerdos del consejo de administración en un plazo de treinta (30) días desde que se haya tenido conocimiento del acuerdo en cuestión y siempre y cuando no haya transcurrido un (1) año desde su adopción. Dentro de los derechos de carácter político disfrutará del derecho de solicitar la convocatoria de la junta, solicitar la convocatoria de la junta general con el objeto de decidir sobre el ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a administradores, en caso de sociedad anónima podrá solicitar la inclusión de un complemento a la convocatoria de la junta general siempre y cuando se solicite en los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, solicitar la designación del auditor de cuentas

de la sociedad aun en el supuesto de que no esté obligada a auditar sus cuentas, solicitar la revocación del auditor de cuentas de la sociedad, entablar la acción de responsabilidad frente a los auditores de cuentas de la sociedad o contra los expertos que deben informar sobre la fusión o escisión de la sociedad, impedir que la sociedad transija del ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los administradores, y en el supuesto de una sociedad de responsabilidad limitada examinar la contabilidad de la sociedad en el domicilio social.

Cuando el socio inversor ostente una participación del veinte por ciento (20%) del capital social, adicionalmente a los derechos ya referidos, podrá solicitar la designación de un interventor que participe en la liquidación de la sociedad.

En los supuestos en los que el socio inversor sea titular de una participación del veinticinco por ciento (25%) del capital social de la sociedad, dispondrá de un derecho de información reforzado y podrá solicitar la prórroga de las sesiones de la junta general.

Tras este breve análisis de los derechos derivados de la condición de socio, es el momento de analizar sumariamente cuales serían los derechos en caso de ser también administrador o miembro del consejo de administración de la sociedad. Un primer derecho es el de participar en todo momento en la gestión de la sociedad en cuestión. Otro derecho es el de impugnar los acuerdos nulos y anulables adoptados por el consejo de administración, derecho este que como ya hemos visto, puede ejercer también en virtud de su condición de socio siempre y cuando ostenta un cinco por ciento (5%) del capital social en un plazo de treinta (30) días desde su conocimiento y siempre que no hubiere transcurrido un (1) año

desde su adopción. Por último, y aunque este es un derecho bastante general, podríamos decir que tiene el derecho a informarse sobre cualesquiera aspectos relacionados con la sociedad participada.